CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION

ANDINA DE FOMENTO

Los Gobiernos de las Repúblicas de Perú, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Venezuela, animados del mutuo deseo de procurar, a la mayor brevedad, la integración económica de sus países para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos, de acuerdo con los principios consignados en el Tratado de Montevideo, en la Carta de Punta del Este, en la Declaración suscrita en Bogotá por los Presidentes de Colombia, Chile y Venezuela y por los Presidentes de Bolivia, Ecuador y Perú, representados por sus Delegados Personales, y en la Declaración de los Presidentes de América en Punta del Este;

Manifestando la necesidad de que cada uno de los países signatarios de la Declaración de Bogotá se proponga como objetivo la creación de condiciones económicas más adecuadas para participar en el Mercado Común Latinoamericano;

Declarando que para lograr los fines señalados deberán subsanarse las dificultades que surjan debido a los distintos niveles de desarrollo, a las diferentes condiciones económicas generales y particularmente de mercados, con el objeto de lograr el crecimiento armónico y equilibrado de la subregión;

Teniendo presente que la Declaración de Bogotá creó la Comisión Mixta y otras entidades como órganos de promoción, consulta y coordina -

ción de las políticas que deben adoptarse en los diversos países de la subregión y aconsejó la creación de un organismo que materialice y concrete las acciones acordadas especialmente en lo que respecta al estudio y ejecución de proyectos multinacionales y que sirvan de elemento dinámico en la operación y perfeccionamiento de un acuerdo subregional de integración;

Estimando que para la mejor realización de las diversas actividades que el mencionado organismo deberá desarrollar en la subregión para el cumplimiento de su objeto, es conveniente que cada uno de los países proceda a dictar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas pertinentes;

Considerando que reviste significativa importancia la participación de los sectores público y privado de los países de la subregión y de fuera de ella, así como la de organismos internacionales de financiamiento, por el aporte de asistencia técnica, científica y financiera, y de tecnología que puedan proporcionar;

Expresando que es importante la acción mancomunada de los países de la subregión para lograr un desarrollo económico equilibrado y armónico junto con las demás naciones latinoamericanas que integradas formarán el Mercado Común;

Han resuelto crear una corporación de fomento y celebrar a tal efecto el Convenio que la instituye; designando para ello sus Plenipotenciarios, quienes, después de haber exhibido sus respectivos Plenos Poderes, y hallados en buena y debida forma, han convenido constituir la

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, que se regirá por las siguientes disposiciones :

CAPITULO I

NOMBRE, CARACTER JURIDICO, SEDE, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1. - Nombre y carácter jurídico

Por el presente Convenio las Altas Partes Contratantes instituyen la Corporación Andina de Fomento.

La Corporación es una persona jurídica de derecho internacional público y se rige por las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Artículo 2. - Sede

La Corporación tiene su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

La Corporación podrá establecer las agencias, oficinas o representaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en cada uno de los países participantes y fuera de ellos.

Artículo 3. - Objeto

La Corporación tiene por objeto impulsar el proceso de integración subregional. Al efecto, dentro de un sentido de especialización racional y una equitativa distribución de las inversiones dentro del área,

tomando en cuenta la necesidad de una acción eficaz en favor de los países de menor desarrollo relativo y con la adecuada coordinación con el organismo encargado de la integración subregional, impulsará el aprovechamiento de las oportunidades y recursos que ofrezca su área de acción, mediante la creación de empresas de producción o de servicios y la ampliación, modernización o conversión de las existentes.

Artículo 4. - Funciones

Para la realización del objeto indicado en el artículo anterior, la Corporación tiene las siguientes funciones :

a) efectuar estudios destinados a identificar oportunidades de inversión y dirigir y preparar los proyectos correspondientes;

b) difundir entre los países del área los resultados de sus investigaciones y estudios, con el objeto de orientar adecuadamente las inversiones de los recursos disponibles;

c) proporcionar directa o indirectamente la asistencia técnica y financiera necesarias para la preparación y ejecución de proyectos multinacionales o de complementación;

ch) obtener créditos internos o externos;

d) emitir bonos, "debentures" y otras obligaciones, cuya colocación podrá hacerse dentro o fuera de la subregión;

e) promover la captación y movilización de recursos.

En el ejercicio de las funciones a que se refiere este literal

y el precedente, se sujetará a las disposiciones legales de los países en que se ejerzan dichas funciones o en cuyas monedas nacionales estén denominadas las respectivas obligaciones;

f) promover aportes de capital y tecnología en las condiciones más favorables;

g) conceder préstamos y otorgar fianzas, avales y otras garantías;

h) promover el otorgamiento de garantías de suscripción de acciones (underwriting), y otorgarlos en los casos que reúnan las condiciones adecuadas;

i) promover la organización de empresas, su ampliación, modernización o conversión, pudiendo al efecto suscribir acciones o participaciones.

La Corporación podrá transferir las acciones, participaciones, derechos u obligaciones que adquiera, ofreciéndolos en primer lugar a entidades públicas o privadas de la subregión y, a falta de interés por parte de éstas, a terceros interesados en el desarrollo económico y social de la misma;

j) realizar en las condiciones que determine, los encargos o gestiones específicos relacionados con su objeto, que le encomendaren sus accionistas o terceros;

k) coordinar su acción con la de otras entidades nacionales e internacionales en el desarrollo de la subregión;

l) recomendar los mecanismos de coordinación necesarios para las entidades u organismos del área que proporcionen recursos de inversión;

ll) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, iniciar o contestar acciones judiciales y administrativas y, en general, realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. - Capital

El capital autorizado de la Corporación es de CIEN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. $100.000.000,oo), distribuido en acciones de las series "A" y "B", además de las de la serie "C" cuya emisión autorice el Directorio.

El capital suscrito es de VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES -- (U.S. 25'000.000,oo) distribuido en las siguientes series :

a) serie "A", integrada por seis (6) acciones nominativas con un valor de UN MILLON DE DOLARES (U.S. $1'000.000,oo) cada una. En cada país de la subregión se suscribirá una de estas acciones por el gobierno o por la institución pública, semi-pública o de derecho privado con finalidad social y pública que éste designe, y

b) serie "B", integrada por tres mil ochocientas (3.800) acciones nominativas con valor de CINCO MIL DOLARES (U. S. $5.000,oo) cada una, cuya suscripción garantizará el respectivo gobierno de acuerdo con el siguiente detalle :

					Total
Bolivia	100	acciones de	U.S.	$ 5.000,oo c/u	U.S. $ 500.000,oo
Colombia	900	acciones de	"	$ 5.000,oo c/u	" $ 4'500.000,oo
Chile	900	acciones de	"	$ 5.000,oo c/u	" $ 4'500.000,oo
Ecuador	100	acciones de	"	$ 5.000,oo c/u	" $ 500.000,oo
Perú	900	acciones de	"	$ 5.000,oo c/u	" $ 4'500.000,oo
Venezuela	900	acciones de	"	$ 5.000,oo c/u	" $ 4'500.000,oo
	3.800	acciones de	U.S.	$ 5.000,oo c/u.	" $19'000.000,oo

Estas acciones podrán ser efectivamente suscritas en cada país por los respectivos gobiernos o por las instituciones públicas, semi-públicas o de derecho privado con finalidad social y pública que éstos designen, o por personas naturales o jurídicas de derecho privado; en este último caso hasta en un cuarenta (40) por ciento del total de las acciones de esta serie correspondiente a cada país.

Tanto las acciones de la serie "A" como las de la serie "B" correspondientes a cada país, serán distinguidas con el nombre del respectivo país.

Artículo 6. - Emisión de acciones con cargo al capital autorizado no suscrito

El capital autorizado no suscrito, o sea la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES (U.S. $75'000.000,oo) podrá ser dispuesto por el Directorio para su suscripción, con el voto favorable de por lo menos siete (7) Directores, en los siguientes casos :

a) para la emisión de nuevas acciones de la serie "B" que serán ofrecidas en primer término a los accionistas, en proporción a las acciones poseídas por éstos, con relación al capital total;

b) para la emisión de acciones en el caso de ingreso de un nuevo país, en cuya oportunidad el país en cuestión podrá suscribir directamente o por el organismo que designe, una acción de la serie "A"; y un número de acciones de la serie "B" en las condiciones establecidas en el literal b) del Artículo 5, y aquéllas que acuerde el Directorio;

c) para la emisión de acciones de la serie "C", cuyas características serán determinadas en cada caso por el Directorio, destinadas a ser suscritas por personas jurídicas o naturales de fuera de la subregión.

Artículo 7. - Derecho especial de suscripción

No obstante lo dispuesto en el literal a) del artículo anterior, cualquier país que tuviere un número de acciones de la serie "B" inferior al de otros países, podrá suscribir en cualquier momento acciones, con cargo al capital autorizado, hasta por un número igual al del mayor accionista.

Artículo 8. - Pago de Capital

Las acciones de las series "A" y "B" se pagarán en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas, pagadera la primera de ellas noventa (90) días calendario después de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, o en su caso treinta (30) días calendario después de la fecha de depósito del instrumento de ratificación.

Por lo menos el cincuenta (50) por ciento de cada una de estas cuotas deberá ser pagada en dólares de los Estados Unidos de América, a excepción de la primera que deberá ser pagada íntegramente en esta moneda. El restante cincuenta (50) por ciento de las demás cuotas podrá ser pagado en moneda nacional por los suscriptores correspondientes a cada país, siempre que se garantice su total convertibilidad y el mantenimiento del valor de dicha moneda, a satisfacción de la Corporación y previa decisión del Directorio, con relación al dólar de los Estados Unidos de América con el peso y la ley vigente a la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 9. - Aumento o disminución de capital

El capital podrá ser aumentado o dismunuido previa decisión de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 10. - Transferibilidad de las acciones

Las acciones de la serie "A" serán transferidas dentro de cada país, con el consentimiento previo del Gobierno respectivo, a la entidad

pública, semi-pública o de derecho privado con finalidad social y pública que éste designe. Las acciones de la serie "B" serán transferibles únicamente a personas jurídicas o naturales del respectivo país de la subregión, de acuerdo al porcentaje referido en el literal b) del artículo 5.

CAPITULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 11. - Asambleas de Accionistas

Las Asambleas de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Se componen de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quorum y en las condiciones establecidas en este Convenio.

Artículo 12. - Asambleas Ordinaria y Extraordinaria

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del ejercicio anual, previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo de la Corporación, y la Extraordinaria previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo de la Corporación, a iniciativa propia, del Directorio, de dos (2) accionistas de la serie "A" o de accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento por lo menos del capital pagado. La citación a Asamblea Extraordinaria deberá efectuarse con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, con indicación del motivo para el que se la convoca.

Artículo 13. - Atribuciones de la Asamblea Ordinaria

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria :

a) considerar el informe anual del Directorio, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, previo informe de auditores externos y determinar el destino de las utilidades;

b) elegir los miembros del Directorio de acuerdo con las normas previstas en este Convenio;

c) designar los auditores externos;

ch) fijar la retribución de los miembros del Directorio y de los auditores externos;

d) conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometico y que no sea de la competencia de otro órgano de la Corporación.

Artículo 14. - Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria

Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria :

a) aumentar, disminuir o reintegrar el capital social;

b) disolver la Corporación;

c) cambiar la sede de la Corporación, cuando el Directorio lo proponga;

ch) conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido y que no sea de la competencia de otro órgano de la Corporación.

En la Asamblea Extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos expresamente incluídos en la convocatoria.

Artículo 15. - Reforma del Convenio

La Asamblea Extraordinaria tendrá facultad suficiente para modificar las disposiciones que rigen a la Corporación en todos aquellos asuntos administrativos y de procedimiento requeridos para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

Asimismo, la Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de los seis accionistas de la serie "A" más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión, podrá modificar la estructura del Directorio y adecuar las disposiciones correspondientes que estime pertinente, manteniendo en todo caso los criterios básicos del presente Convenio.

En aquellas otras disposiciones relativas a la estructura misma de la Corporación, la Asamblea Extraordinaria podrá recomendar las enmiendas que, a su juicio, deban ser sometidas a la aprobación de las Partes Contratantes.

Artículo 16. - Quorum

Habrá quorum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Accionistas, cuando concurra un número plural de personas que represente por lo menos cuatro (4) acciones de la serie "A", y el cincuenta (50) por ciento de las demás acciones.

En los casos en que no se pudiere reunir una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por falta de quorum, se convocará para otra Asamblea con treinta (30) días calendario de anticipación por lo menos, expresando en la convocatoria que ella se constituirá cualquiera que fuere el número de los concurrentes.

Artículo 17. - Decisiones

En las Asambleas Ordinarias las decisiones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos tres (3) acciones de la serie "A", más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión.

En las Asambleas Extraordinarias la mayoría requerida será de cuatro (4) acciones de la serie "A", más la mitad más una (1) de las demás acciones representadas en la reunión.

En segunda citación, tratándose de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos accionistas de la serie "A",más la mayoría absoluta de las otras acciones representadas en la reunión.

Artículo 18. - Derecho de Voto

Los accionistas que estén en mora en el pago de sus aportes de capital no tendrán derecho a voto.

Artículo 19. - Envío de Informes y Balances

Todo accionista tiene derecho, durante los quince (15) días calendario

anteriores a la reunión de la Asamblea, a examinar en la sede de la Corporación el inventario y la lista de Accionistas, y puede exigir copia del balance general y del informe de los auditores. Por lo menos quince (15) días calendario antes de cada Asamblea, los informes y balances deberán ser remitidos a todos los accionistas a la dirección que aparezca registrada en la Corporación.

Artículo 20. - Actas

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de Actas.

Artículo 21. - Voto de los Miembros del Directorio

Los miembros del Directorio y el Presidente Ejecutivo no podrán votar en la aprobación del balance ni en los asuntos en que pueda estar comprometida su responsabilidad. Tampoco podrán ser mandatarios de otros accionistas en las Asambleas.

Artículo 22. - Fuerza de las Decisiones

Las decisiones de las Asambleas, dentro de los límites de sus facultades según el presente Convenio, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hayan concurrido a ella.

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 23. - Integración

El Directorio estará integrado por once (11) Directores, elegidos para

un período de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos. Cada Director tendrá un suplente personal elegido para el mismo período y en la misma forma que el principal.

Artículo 24. - Designación y Elección

La elección de Directores se hará en la siguiente forma :

a) seis (6) Directores y sus suplentes designados uno (1) por acción, por cada accionista de la serie "A";

b) los cinco (5) Directores restantes y sus suplentes serán elegidos por los tenedores de las acciones de la serie "B". Para esta elección cada accionista tendrá un número de votos igual al número de acciones que posea o represente, multiplicado por el número de Directores que vaya a elegirse. Cada accionista podrá dar el total de sus votos a un candidato o distribuirlos entre varios de ellos. Se considerarán elegidos los que reciban el más alto número de votos;

c) en todo caso los cinco (5) Directores elegidos deberán ser de distinta nacionalidad;

ch) al renovarse el Directorio deberá incluírse un Director de la nacionalidad que hubiere sido excluída en la elección anterior;

d) si uno de los países de menor suscripción alcanza el porcentaje de dieciseis y seis décimas (16.6) del capital inicial suscrito, quedará sin efecto la alternabilidad prevista en el literal ch), a partir de la próxima elección;

e) cuando los países tengan una participación por lo menos igual al dieciseis y seis décimas (16.6) por ciento del capital inicial suscrito, se aumentará a doce (12) el número de Directores;

f) en el caso del literal e) el Directorio convocará una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con el fin de considerar y resolver, si fuere conveniente, los ajustes correspondientes en las disposiciones relativas a quorum y decisiones del Directorio.

Artículo 25. - Quorum

El Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos seis (6) miembros.

Artículo 26. - Resoluciones

Cada Director tendrá un voto en las reuniones del Directorio. Las resoluciones serán adoptadas por una mayoría no inferior a la mitad más uno de los Directores presentes. En los casos previstos en el artículo 6 y bajo los literales a), c), ch), h), i), ll), y n) del artículo 27, se requerirá el voto favorable de siete (7) Directores por lo menos.

Artículo 27. - Atribuciones del Directorio

Son atribuciones del Directorio :

a) establecer y dirigir la política financiera, crediticia y económica de la Corporación;

b) elegir anualmente uno de los Directores para que presida las reuniones del Directorio y la Asamblea;

c) nombrar y remover el Presidente Ejecutivo;

ch) nombrar y remover a los Vicepresidentes de la Corporación, a petición del Presidente Ejecutivo;

d) determinar la remuneración que corresponde al Presidente Ejecutivo y a los Vicepresidentes;

e) aprobar el presupuesto anual de gastos, a proposición del Presidente Ejecutivo;

f) aprobar las operaciones de crédito activas y pasivas, inversiones o cualquier otra operación que se encuentre dentro de las finalidades de la Corporación y que le fuere propuesta por el Presidente Ejecutivo;

g) acordar emisiones de bonos, "debentures" u otras obligaciones financieras y determinar sus condiciones; otorgar garantías de suscripción de acciones y valores en general (underwriting); operar en certificados de participación; autorizar operaciones de fideicomiso;

h) delegar a un comité ejecutivo o enotros organismos subsidiarios que el propio Directorio considere conveniente crear o en el Presidente Ejecutivo y otros funcionarios que éste recomiende, las funciones a que se refieren los literales f) y g) cuando se trate de operaciones cuyo mouto no exceda del límite que establezca el mismo Directorio;

i) resolver a propuesta del Presidente Ejecutivo las cuestiones no previstas en este Convenio así como su cabal interpretación dando cuenta en este último caso a la Asamblea de accionistas en su reunión siguiente;

j) presentar a la Asamblea de accionistas la memoria y el balance anuales;

k) proponer a la Asamblea de accionistas la distribución de las utilidades;

l) proponer a la Asamblea de accionistas la formación de reservas;

ll) dictar y modificar los reglamentos internos de la Corporación;

m) acordar la convocatoria de Asambleas Ordinarias de accionistas cuando el Convenio lo prescriba y de Asambleas Extraordinarias de accionistas cuando los intereses sociales lo requieran, el propio Directorio lo estime conveniente, o así lo soliciten accionistas de la Corporación en conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de este Convenio, y

n) proponer a la Asamblea el cambio de sede cuando por razones de indiscutible necesidad así lo crea conveniente.

Artículo 28 - Reemplazo

Para reemplazar un Director imposibilitado, fallecido o que hubiere renunciado se seguirán las siguientes normas :

a) si se trata de un Director representante de la serie "A", será designado directamente por el propietario de la acción representada por aquél; y

b) si se trata de un Director representante de las acciones de la serie "B", el Directorio designará como titular al res-

pectivo suplente y a falta de éste nombrará el reemplazante, quien durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de accionistas, en la cual se hará la elección definitiva. El Director así nombrado por la Asamblea durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

Artículo 29. - Reuniones

El Directorio se reunirá cuando el mismo lo acuerde, cuando sea citado por su Presidente, a petición de tres Directores o a requerimiento del Presidente Ejecutivo. Las reuniones se verificarán en la sede de la Corporación, salvo acuerdo en contrario del propio Directorio y para las ocasiones determinadas por este mismo.

Artículo 30. - Actas

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas.

CAPITULO V

PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEMAS FUNCIONARIOS

Artículo 31. - Funciones del Presidente Ejecutivo

El Presidente Ejecutivo, funcionario internacional, será el representante legal de la Corporación y tendrá las siguientes atribuciones :

a) ejercer la dirección inmediata y la administración de la Corporación;

b) decidir y tener a su cargo todo asunto que no esté expresamente reservado a las Asambleas de accionistas, al Direc-

torio, al Comité Ejecutivo u otros organismos subsidia - rios que el Directorio creare, además de aquéllos que le fueren confiados;

c) participar en las sesiones del Directorio con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 32. - Duración

El Presidente Ejecutivo durará en sus funciones cinco (5) años, pu - diendo ser reelegido, y deberá permanecer en el ejercicio de las mismas hasta tanto no entre en funciones el reemplazante.

Artículo 33. - Ausencias temporales

El Presidente Ejecutivo será reemplazado interinamente por el Vicepresidente de mayor jerarquía, o en su defecto por el funcionario que designe el Directorio.

Artículo 34. - Falta absoluta

En caso de falta absoluta del Presidente Ejecutivo, el Directorio designará su reemplazante.

Artículo 35. - Poderes

El Presidente Ejecutivo podrá conferir poderes para representar a la Corporación en juicio o fuera de él, con las facultades que estime necesarias. Podrá también conferir poderes especiales para los fines que interesen a la Corporación.

Artículo 36 - Vicepresidentes

El Directorio, a recomendación del Presidente Ejecutivo podrá designar el Vicepresidente o los Vicepresidentes que sean necesarios para la marcha de la Institución, señalándoles en cada caso las atribuciones, deberes y remuneraciones que les correspondan. Estas designaciones se realizarán procurando que dichos funcionarios sean de distinta nacionalidad, dentro de la subregión.

Artículo 37. - Designación del personal

La designación del personal será competencia del Presidente Ejecutivo, quien informará al Directorio en su próxima reunión de las que hubiere hecho, así como de las atribuciones, deberes y remuneraciones fijadas de acuerdo con el presupuesto.

Artículo 38. - Selección del Personal

Para integrar el personal de la Corporación se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y honestidad, pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido con un criterio geográfico, preferentemente subregional, tan amplio como sea posible.

Artículo 39. - Carácter internacional del personal

En el desempeño de sus deberes, el personal no buscará ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la

Corporación. Se abstendrá de realizar cualquier acto incompatible con la posición de funcionarios internacionales responsables sólo ante laCorporación.

CAPITULO VI

EJERCICIO FINANCIERO, BALANCE Y UTILIDADES

Artículo 40 - Ejercicio Financiero

El ejercicio financiero de la Corporación será por períodos anuales, cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio.

Artículo 41. - Balance y demostración de ganancias y pérdidas

El día en que concluya el ejercicio financiero deberán ser cerradas las cuentas para los fines de la elaboración del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio.

Artículo 42. - Reservas

Anualmente se separará de la utilidad neta una cuota de diez (10) por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva hasta que alcance una suma no inferior al cincuenta (50) por ciento del capital suscrito. Además, la Asamblea podrá acordar la constitución de otras reservas y la distribución del remanente entre los accionistas, por concepto de dividendos.

Artículo 43. - Auditores

La Corporación contratará los servicios de una firma de auditores de reconocido prestigio internacional, la cual certificará el balance anual para conocimiento de la Asamblea Ordinaria.

CAPITULO VII

LIQUIDACION Y ARBITRAJE

Artículo 44. - Liquidación

Acordada la disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por un liquidador o una comisión liquidadora, de acuerdo con la decisión que al efecto tome la Asamblea de accionistas. El liquidador o la comisión liquidadora representará a la Corporación durante el proceso de liquidación, pagará las deudas pendientes, cobrará los créditos, distribuirá el sobrante entre los accionistas en proporción al capital pagado representado por cada acción; y, en general, ejercerá todas las funciones concernientes al proceso de liquidación.

La Asamblea que haga la designación del liquidador o de la Comisión Liquidadora, fijará el plazo que deben durar en sus cargos y establecerá las reglas fundamentales que regirán para la realización de la liquidación. Al término de su encargo, o en los períodos que determine la Asamblea, los liquidadores deberán rendir cuenta detallada de las actividades realizadas y, al finalizar su labor, presentarán un informe pormenorizado de toda la liquidación.

Artículo 45. - Arbitraje

En caso que surgiere un desacuerdo entre la Corporación y sus accionistas, tal controversia se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto de tres personas.

Uno de los árbitros será designado por el Directorio de la Corporación, otro por la parte interesada y el tercero, de común acuerdo entre los árbitros. Si no pudieren llegar a este acuerdo, la Corporación o la parte interesada podrán solicitar la designación del tercer árbitro a la Comisión Mixta o al organismo que eventualmente la reemplace.

Ninguno de los árbitros podrá ser connacional de la parte interesada en la controversia.

Si fracasan todos los intentos para llegar a un acuerdo unánime, las decisiones se tomarán por mayoría.

El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento y competencia en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

CAPITULO VIII

INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS

Artículo 46. - Alcance de este capítulo

Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio, las Altas Partes Contratantes acuerdan que la Corporación Andina de Fomento gozará en el territorio de cada una de ellas de las inmunidades, exenciones y privilegios que se establecen en este Capítulo.

Artículo 47. - Inmunidad de los activos

Los bienes y demás activos de la Corporación, en cualquier lugar en que se encuentren, gozarán de inmunidad con respecto a expropiación, pesquisa, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra forma de aprehensión forzosa que turbe el dominio de la entidad sobre dichos bienes por efecto de acciones ejecutivas o administrativas de parte de cualquiera de los Estados Contratantes.

Dichos bienes y activos gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra la Corporación.

Artículo 48. - Transferibilidad y convertibilidad

Los activos de cualquier clase que pertenezcan a la Corporación, gozarán de libre transferibilidad y convertibilidad.

Artículo 49. - Inviolabilidad de los archivos

Los archivos de la Corporación son inviolables.

Artículo 50. - Exención de restricciones sobre el activo

En la medida necesaria para que la Corporación cumpla su objeto y funciones y realice sus operaciones de acuerdo con este Convenio, los bienes y demás activos de la Institución están exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control o moratorias, salvo que en este Convenio se disponga lo contrario.

Artículo 51. -Privilegio para las comunicaciones y la correspondencia

Los Estados Contratantes concederán a las comunicaciones oficiales de la Corporación el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de los demás Países Contratantes.

La correspondencia de la Corporación, incluso paquetes e impresos, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados Contratantes.

Artículo 52. - Exenciones tributarias

a) La Corporación está exenta de toda clase de gravámenes tributarios y, en su caso, de derechos aduaneros sobre sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con este Convenio.

La Corporación está asimismo exenta de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

b) Los sueldos y emolumentos que la Corporación pague a los Directores, a sus suplentes y a los funcionarios y empleados de la misma, que no fueren ciudadanos o nacionales del país donde la Corporación tenga su sede u oficinas, están esentos de impuestos.

c) No se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

1) si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el sólo hecho de haber sido emitidos por la Corporación; o,

2) si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

d) Tampoco se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

1) si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el sólo hecho de haber sido garantizados por la Corporación; o

2) si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

Artículo 53. - Inmunidades y privilegios personales

Los Directores, Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes y funciona-

rios directivos, técnicos y profesionales de la Corporación gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades :

a) inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que la Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad;

b) cuando no fueren nacionales del país en que estén, las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisito de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar, y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias que el país conceda a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros países miembros, y

c) los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que los Estados Contratantes otorguen a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros Estados Contratantes.

Artículo 54. - Procedimientos Judiciales

Solamente se podrán entablar acciones judiciales contra la Corporación ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un Estado Contratante donde la Corporación tuviese establecida alguna oficina, o donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores.

Los Estados Contratantes de este Convenio, las personas que los representen o que deriven de ellos sus derechos, no podrán iniciar ninguna acción judicial contra la Corporación. Sin embargo, los accionistas podrán hacer valer dichos derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Convenio, en los reglamentos de la Institución o en los contratos que celebren, para dirimir las controversias que puedan surgir entre ellos y la Corporación.

CAPITULO IX

RETIRO Y SUSPENSION DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "A"

Artículo 55 - Derecho de retiro

Cualquier accionista de la serie "A", podrá retirarse de la Corporación, en cuyo caso ésta adquirirá dicha acción. La notificación de esta decisión se hará al Directorio por escrito.

Las acciones de la serie "A" se pagarán de acuerdo con el valor en libros que ellas representen y el Directorio, de conformidad con las condiciones financieras de la Corporación , determinará el plazo de pago que no podrá ser mayor de cinco (5) años.

Las acciones de la serie "B" en poder de personas naturales o jurídicas del país a que pertenezca el accionista de la serie "A" que ha decidido retirarse de la Corporación, podrán ser libremente transferidas en la subregión siempre que se observe la proporción asignada

a las personas naturales o jurídicas de derecho privado prevista en el literal b) del Artículo 5.

En caso de retiro de un accionista de la serie "A", la siguiente Asamblea Ordinaria de accionistas adecuará las disposiciones pertinenetes del presente Convenio a la nueva situación creada de acuerdo con el sentido general de éste.

Artículo 56. - Suspensión

El accionista de la serie "A" que faltare en forma grave, a juicio del Directorio, al cumplimiento de algunas de sus obligaciones para con la Corporación, podrá ser suspendido cuando lo decida la Asamblea.

El accionista suspendido dejará automáticamente de ser miembro de la Corporación al haber transcurrido quince (15) meses contados a partir de la fecha de la suspensión, salvo que la Asamblea decida otra cosa.

Mientras dure la suspensión, el accionista no podrá ejercer ninguno de los derechos que le confiere el presente Convenio, salvo el de retirarse.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. - Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor cuando los documentos de

ratificación hayan sido depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, por representantes de tres (3) de los países signatarios, entre los que deberá estar el país sede. Si en el plazo de un año desde el depósito de los instrumentos de ratificación por el último de los tres países, no hubieran cumplido los restantes con el depósito de los instrumentos de ratificación, el Directorio convocará a una Asamblea Extraordinaria de accionistas para los efectos de adecuar las disposiciones pertinenetes del presente Convenio al número de países que hubieren ratificado.

Los países que hayan depositado su instrumento de ratificación antes de la fecha de entrada en vigor de este Convenio serán miembros a partir de esta fecha. Los otros países serán miembros a partir de la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación.

Artículo 58. - Reservas al Convenio

La firma, ratificación o adhesión del presente Convenio no podrá ser objeto de reservas.

Artículo 59. - Adhesión

Una vez en vigor el presente Convenio, podrán adherir a él todos aquellos Estados que suscribieren la Declaración de Bogotá, de 16 de agosto de 1966, y fueren aceptados por la Comisión Mixta o por el organismo que eventualmente la reemplace.

El Convenio entrará en vigor para el Estado Adherente treinta (30) días después del depósito del instrumento de adhesión. En este caso, la Asamblea de accionistas considerará y resolverá si fuere conveniente el ajuste de las disposiciones pertinentes del presente Convenio.

Artículo 60. - Reincorporación

La Asamblea ,podrá determinar las condiciones para la reincorporación de un accionista de la serie "A" que se hubiere retirado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el país sede convocará a la primera Asamblea dentro del plazo de sesenta (60) días calendario.

SEGUNDA. - Dentro del lapso comprendido entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la celebración de la Asamblea Extraordinaria a que se refiere el artículo 57, laCorporación Andina de Fomento será administrada provisionalmente en la forma que establezca su Asamblea de acuerdo con los criterios generales que se señalan en este Convenio.

TERCERA. Si tres (3) países ratificaren el presente Convenio y no lo hubiere hecho el país sede, transcurrido un plazo de tres meses a partir de la fecha del último depósito del instrumento

de ratificación, los países ratificantes podrán acordar otra sede.

Hecho en la ciudad de Bogotá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en idioma español, en seis ejemplares igualmente auténticos.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios cuyas firmas figuran al pie han suscrito el presente Convenio :

Por el Gobierno de la República del Perú,

JOSE DE LA PUENTE

Por el Gobierno de la República de Bolivia,

TOMAS GUILLERMO ELIO

Por el Gobierno de la República de Colombia,

JORGE VALENCIA JARAMILLO

Por el Gobierno de la República de Chile,

SALVADOR LLUCH

Por el Gobierno de la República de Ecuador,

GONZALO APUNTE

Por el Gobierno de la República de Venezuela,

HECTOR HURTADO

/aer.